



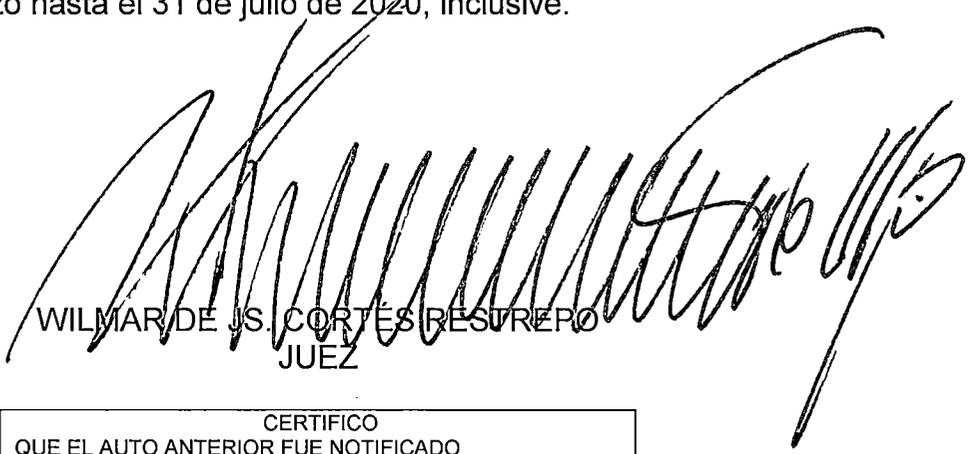
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00443-00

I. Tras realizar el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 32 del C-1, el Juzgado conforme a lo reglado en el Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., procedió a MODIFICAR la misma, en razón a que, en la liquidación allegada por el togado demandante, no fue incluido el abono recibido por la progenitora por la suma de \$5'894.653; en el mes de mayo de 2020, siendo necesario ajustarla en tal sentido, amén de que se liquida hasta julio hogano.

II. Colorario de lo expuesto, conforme a lo reglado en el Numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., el Despacho imparte APROBACIÓN a la liquidación del crédito realizada por la Secretaria del Juzgado, obrante a folios 40; PRECISANDO que la misma se realizó hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.
EL DÍA _____ A LAS 8:00 A.M.

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA